

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso Ordinario 110013105-013-2023-00083-00

Fecha inicio audiencia: 22 de noviembre de 2023.

Fecha final audiencia: 22 de noviembre de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Omar Rafael Correa Heredía

Apoderada Demandante: Dra. Claudia Maritza Muñoz Gómez

Apoderada Demandada: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina identificada con cédula de ciudadanía 1.024.497.062 y T.P. 234.063 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la parte demandada Colpensiones.

Se deja constancia que siendo las 2:49 de la tarde no se presenta apoderado judicial de Colfondos. Se acepta la renuncia del poder aportado por la apoderada de Colfondos.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa, por cuanto la demandada presentó Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Conciliación y Defensa Judicial No. 123162023, en el que decidió no proponer fórmula conciliatoria.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se declaró fijado el litigio.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante Se decretan las documentales allegadas y relacionadas con el escrito inicial.

En favor de Colpensiones, se decretan las documentales allegadas con la contestación de la demanda e interrogatorio de parte del demandante.

En favor de Colfondos, se decretan las documentales aportadas en la contestación de la demanda e interrogatorio de parte del demandante con reconocimiento de documentos.

Dando inició a las etapas del art. 80 se deja constancia que a este momento de la audiencia no hay ninguna solicitud en el correo electrónico por parte de Colfondos y que tampoco se hicieron presentes en la Secretaría de este Despacho judicial.

Práctica de pruebas: Se practicó interrogatorio de parte del demandante.

Siendo las 3:07 de la tarde y no haberse recibido ninguna solicitud por parte de la demanda Colfondos, se declara precluída la oportunidad de la demandada para que interroge al demandante.

Se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

Sentencia:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere el señor Omar Rafael Correa Heredia a Colfondos S.A., el 6 de julio de 2001, cuya fecha de efectividad se gestó el 1 de septiembre del mismo año, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

garantía de pensión mínima, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliado al demandante, Omar Rafael Correa Heredia, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar su Historia Laboral, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a Colfondos S.A., en favor de la demandante, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de \$1.200.000.

SEXTO: Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

SÉPTIMO: Por Secretaría y previo a remitir el expediente al TSBTA, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

En desacuerdo con la decisión la apoderada de la demandada Colpensiones, interpuso recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual fue sustentado y concedido en efecto suspensivo apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

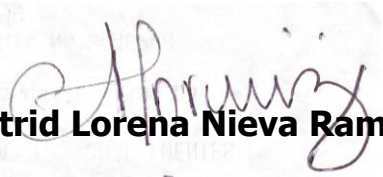
No siento otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Astrid Lorena Nieva Ramírez

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.